

1

E x c m o . S r . ENTRADA 2 FEB. 1933

Los abajo firmantes en representación de ^{Núm. 10} las entidades cuyos sellos figuran y abalan este escrito a V.E. con el máximo respecto exponen:

Que aprobado por el Gobierno de la República suscrito por V.E. con fecha 4-1-933 ("Diario Oficial" del Ministerio de Marina del 5-1-933) el dictamen de la Comisión de reajuste de indemnizaciones, pensiones y jubilaciones del personal de la Compañía Trasatlántica, referente a las indemnizaciones por despido, así como del reajuste efectuado por la misma, como consecuencia de la Ley votada por el Parlamento de 23-7-932 (Gaceta 5-8-932) lo que concede un derecho indiscutible al personal despedido para el cobro de las citadas indemnizaciones, tienen el honor de someter al alto criterio y consideración de V.E. las siguientes consideraciones:

El personal al que corresponden las indemnizaciones aprobadas, se encuentra en su mayoría, en una situación tan precaria que ya, desgraciadamente, son varias las víctimas producidas por la desesperación; son muchos los que han tenido que acogerse a la mendicidad o a los establecimientos de Caridad, separándose de sus familias; otros tienen desechos sus hogares y repartidas sus familias, viviendo sus miembros repartidos de la buena voluntad de familiares o amigos que tienen que soportar esa carga a fuerza de sacrificios y privaciones; otros viven en circunstancias tan miserables, que ya se han visto obligados a pignorar hasta el colchón del lecho; y en fin, que sería inacabable la relación de cuadros patéticos a exponer.

No cabe achacar a negligencia del personal en no haber encontrado nuevo empleo a sus actividades ya que nadie ignora la enorme crisis por que atraviesa la navegación mundial y especialmente la Nacional y esto además lo corrobora el gran número de contestaciones enviadas por los armadores nacionales al entonces Director General de Navegación con ocasión del despido en que dicha autoridad recomendaba a las empresas la preferencia de colocación del personal despedido de la Trasatlántica y ni una sola empresa accedió a ello por disponer de personal sobrante.

Desde la aprobación del Dictamen, son numerosos los casos de los que obligados por la necesidad, han tenido que recurrir a la usura, que se ceba en ellos, mermandoles los emolumentos a cobrar en su día.

El párrafo segundo del art. 13 de la Ley tiende a evitar en lo posible estos males como lo prueban las palabras de la autorizada personalidad del Presidente de la Comisión Parlamentaria de Marina (Diputado Sr. Rodríguez Pérez) que transcribimos del "Diario de Sesiones que son como siguen: "Mas como, por lo pronto, queremos también dejar resuelta LA SITUACION DE MOMENTO redoyendo las sugerencias de las minorías radical y socialista, principalmente, decimos en este último párrafo 2 que se considerará a los despedidos etc....." y mas arriba en otro párrafo del mismo Sr. Diputado Presidente en la misma sesión " Y ahora recogiendo las de los Sres. Guerra del Río y Rodríguez Piñero, se añade: "Los despedidos, pensionistas y jubilados se consideran como acreedores especialmente privilegiados de la Compañía Trasatlántica y que la citada Comisión (la que en este Artículo se designa) señalará los bienes o recursos de la Compañía sobre los que podrá hacerse efectivo el cumplimiento INMEDIATO de estas obligaciones, previa aprobación del Gobierno".

Los plazos que en la Ley de 23-7-932 se conceden a la empresa en su Art. 7, se refieren, solo y exclusivamente, a los efectos de la liquidación, independiente de lo que se estatuye en el párrafo 2º del art. 13 ya que no hace mención de que para señalar los bienes o efectos de la Compañía, sobre los que podrá hacerse efectivo el cumplimiento inmediato de estas obligaciones, haya que esperar a la caducidad de esos plazos, ni a recurrir a la vía

de apremio y claramente se vé que el espíritu de la Ley al estatuirlo así, es que al tratarse de una indemnización por despido, cuya finalidad, es proporcionar recursos para sostener al obrero en el interin no encuentre nuevo destino, considera que debe hacerse efectivo el pago a la mayor brevedad posible.

Al considerar en el párrafo 2º del Artº. 13 al personal especialmente privilegiado (inclusive sobre el Estado que queda bien fijado en el párrafo que transcribimos del diario de Sesiones a saber: Perez Madrigal - " Si en este segundo párrafo concedéis el derecho de acreedores especialmente privilegiados de la Compañía a los pensionistas y jubilados, ¿ por que no consignais que será su derecho tan preferente o mas preferente que el del Estado? (VARIOS SEÑORES DE LA COMISION: Más) Pues me conformo y retiro el voto particular.") ya abona esta interpretación pues aleja sea cual sea el resultado de la liquidación de la Compañía con el Estado la posibilidad de que nadie pueda hacer efectivo, derecho alguno, con anterioridad al personal. Es decir que el cobro de esas indemnizaciones no implicará quebranto en derecho a nadie.

En el preambulo del Decreto de 30-8-932 (Gaceta 1-9-932) nombrando la Comisión de reajuste, dice textualmente que ES DE JUSTICIA SEÑALAR CON TODA URGENCIA AL PERSONAL DESPEDIDO DE LA MISMA, LAS INDEMNIZACIONES A QUE TENGA DERECHO, es pues axiomatico que se considera urgente el cobro de las mismas pues no hay otra razón que avale esa urgencia.

El señalamiento de los bienes o efectos sobre los que podrán hacerse efectivas las indemnizaciones por despido, no implíca la enagenación de esos bienes o efectos (cosa que podría ocasionar un perjuicio a la economía nacional, si como es de esperar los buques de la empresa han de aprovechar para las líneas trasoceanicas futuras) los cuales representaran la garantía de la cantidad necesaria. Es decir a modo de una hipoteca.

Además la flota no habria de ser necesaria para garantía ya que además de los valores en cartera de la Compañía (Por si su desvalorización hiciera que en la actualidad no alcanzara el pago de las indemnizaciones) - existen otras partidas en el activo de la Compañía y lo demuestran las siguientes palabras que copiamos del "Diario de Sesiones". - "El Sr. Rodriguez Perez." - " Se podrá decir: es que la Compañía Trasatlántica no tiene bienes.- Voy a tranquilizar a la Cámara.- En la "Gaceta del 12 de Junio se publicó el balance que ha presentado la Compañía Trasatlántica a un Juzgado de Barcelona solicitando una moratoria, considerándose como empresa de obras públicas, y ese balance tiene, como primera partida, la siguiente: "Caja y Bancos, 3.291,402-85 pesetas" sin seguir leyendo nuevas partidas del activo, me parece que queda demostrado que estas necesidades que, según me indica el Sr. Ministro de Marina, representan para lo que queda de año - 2,500,000 pesetas, pueden perfectamente cubrirse como atención inmediata, que es lo que se busca con este párrafo, con esa primera partida de - 3,291,402-85 pesetas.- Es por ello por lo que la Comisión, aspirando a hacer una obra de concordia recogiendo las diversas manifestaciones de la Cámara, mantiene el párrafo 2º. del artº. 13 y no puede aceptar el voto particular del Sr. Perez Madrigal aun sintiendolo mucho."

El derecho al cobro ya está decretado, los bienes que han de responder existen, la Ley votada por el Parlamento ampara al personal, la situación de este es insostenible, no vemos pues razón para prolongar esta situación, ya que nos consta el buen deseo que anima a V.E. que también está fijado en el diario de sesiones en la celebrada el 14 de Junio en la que dice.- " En cuanto a lo que se refiere a la segunda parte de su voto particular, es decir, a la protección debida a todo el personal de la Compañía, me anticipo a decir a la Cámara que el Gobierno se congratula extraordinariamente de que en muy diversos sectores de ella, por medio de votos particulares y de enmiendas que ahora vamos a discutir, se haya manifestado este deseo, que ha sido fundamental en el Gobierno, porque la preocupación mas honda que hemos tenido al traer el proyecto de Ley referente a la rescisión

de este contrato entre el Estado y la Compañía Trasatlántica ha sido precisamente la de la situación en que quedaba su personal tanto el que pudiera quedar despedido como el jubilado."

Por todo lo cual las entidades que suscriben a V.E. respetuosamente:

SUPLICAN se digne arbitrar una formula para que por mediación del Gobierno queden fijados los bienes y efectos que respondan del importe de las indemnizaciones al personal despedido de la Compañía Trasatlántica, y el pago inmediato de las mismas.

Es gracia que esperan alcanzar de la gran comprensión y recto espíritu de justicia de V.E. cuya vida se conserve muchos años para bien de la Republica.

Por el Sindicato de Oficios Varios
El vicepresidente  *El Secretario*
Antonio Ferrnandez *José Quirita*
Por la "Agrupación Socialista"
El vicepresidente  *El Secretario*
Manuel Herreno *Arduinquez*